NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

PROVISIONAL

A/44/PV.77
19 de diciembre de 1989

ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 77a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves, 7 de diciembre de 1989, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. GARBA (Nigeria)

- Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento [26]:

  a) Informe del Secretario General

  b) Proyecto de resolución

- Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental [41]

/...

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

89-64553A 2600V

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

- Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 [42]

- Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamerica: informe de la Quinta Comisión [159]

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Se abre la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 26 DEL PROGRAMA

FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE JUNIO DE 1986 SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN Y CONTRA NICARAGUA: NECESIDAD DE SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO

a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/44/760)

b) PROYECTO DE RESOLUCION (A/44/L.52)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy la palabra al representante de Nicaragua, quien desea presentar el proyecto de resolución.

Sr. SERRANO CALDERA (Nicaragua): Desde el pasado período de sesiones de la Asamblea General en que fue adoptada la resolución 43/11 sobre el tema que nos ocupa, importantes documentos han sido suscritos por los Presidentes centroamericanos. Estos vienen a apoyar la voluntad expresada por las Naciones Unidas, sobre la necesidad de que se cumpla con el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 en el caso de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. Uno de estos documentos es la Declaración conjunta firmada por los cinco Presidentes centroamericanos el 14 de febrero de este año, en Costa del Sol, República de El Salvador, que dice:

> "Los Presidentes centroamericanos reiteraron con toda firmeza la solicitud contenida en el numeral 5 del Acuerdo de Esquipulas II para que los gobiernos regionales y extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales en el áerea, cesen de inmediato esa ayuda, con excepción de la ayuda humanitaria que contribuya a los fines de este documento." (A/44/140, pág. 3)

En esa oportunidad los Presidentes centroamericanos también se comprometieron a elaborar, en un plazo no mayor de 90 días, un plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación en Nicaragua y en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y sus familiares.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Dicho plan conjunto fue aprobado por los Presidentes los días 5, 6 y 7 de agosto, en la reunión celebrada en Tela, Honduras. Este plan fue aprobado,

"... con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos del proceso de paz en Centroamérica y como ejemplo firme de un decidido compromiso con la plena vigencia de los principios del derecho internacional." (A/44/451, pág. 6)

En él, asimismo, los cinco gobiernos centroamericanos reafirman,

"... su compromiso de impedir el uso del propio territorio a personas, organizaciones o grupos para desestabilizar a otros Estados y de cesar todo tipo de ayuda a grupos armados, con excepción de la ayuda humanitaria que sirva para los propósitos que han definido los Presidentes para este Plan." (Ibid., pág. 7)

En el plan se instituye, igualmente, la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), integrada por los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA), la cual,

"... será responsable de todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria." (Ibid.)

Y, asimismo, entre otras cosas, procederá a:

"Organizar la distribución de la ayuda humanitaria." (Ibid., pág. 8)

Lo que han venido diciendo los Presidentes centroamericanos desde el Acuerdo de Esquipulas II constituye un elemento clave en la solución de la crisis de la región y una manifestación más de lo afirmado por la Corte Internacional de Justicia en su histórica sentencia del 27 de junio de 1986 sobre las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua.

La Corte estableció que:

"Los Estados Unidos, al adiestrar, armar, equipar, financiar y suplir a las fuerzas contrarrevolucionarias o, de cualquier otro modo, alentar, apoyar y ayudar las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua han actuado contra la República de Nicaragua en violación de su obligación contraída en virtud del derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado."

Igualmente decidió que:

"Los Estados Unidos tienen la obligación de cesar inmediatamente y abstenerse de todos los actos que puedan constituir violaciones de sus obligaciones legales."

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Este pronunciamiento no puede ser más claro, y esta Asamblea General ha venido haciendo un llamado reiterado al Gobierno de los Estados Unidos para que se cumpla en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte. Ese Gobierno ha hecho caso omiso de todos estos llamamientos y, en clara rebeldía, ha continuado financiando y apoyando a las fuerzas mercenarias establecidas en Honduras y que persiguen el derrocamiento del legítimo Gobierno de Nicaragua.

En el mes de marzo de este año los partidos Republicano y Demócrata de los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre nuevos montos y tipo de ayuda a las fuerzas contrarrevolucionarias. Esa ayuda se especifica como de tipo estrictamente humanitario y, según la interpretación dada por el Gobierno de este país, no está en contradicción con los acuerdos de los Presidentes centroamericanos. Sin embargo permítaseme resaltar que esa ayuda no tiene como fin la desmovilización, repatriación o reubicación en terceros países de la contra y de sus familiares, sino que, al contrario, su finalidad es la de mantener a dichas fuerzas intactas hasta después de las elecciones en Nicaragua. En esa fecha el Gobierno de los Estados Unidos, arrogándose atribuciones que nadie le ha conferido, habría de decidir sobre la legitimidad de las elecciones, lo que equivale a decir sobre la posibilidad de continuar su guerra de agresión contra Nicaragua.

En cuanto a la ayuda a la contrarrevolución que deriva del acuerdo bipartidario, aunque se la denomina humanitaria, es realmente ayuda logística cuyo propósito real es mantener intactas a las fuerzas contrarrevolucionarias, en abierta contravención del acuerdo de los Presidentes centroamericanos, que habla de desmovilización y desmantelamiento. Si esta ayuda fuese realmente humanitaria estaría administrada por la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), de conformidad con lo que establecen los acuerdos, es decir, destinada a la desmovilización, repatriación o reubicación de las fuerzas mercenarias.

En violación de lo también expresado por la sentencia, y haciendo caso omiso de la misma, los Estados Unidos han continuado su intervención en los asuntos internos de Nicaragua, y así, en octubre de 1989 el Congreso norteamericano votó a favor de otorgar la suma de 9 millones de dólares para la campaña electoral del candidato de la Unión Nacional Opositora (UNO) a la

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Presidencia de la República en las elecciones del 25 de febrero de 1990. Esta suma fue en adición a los 2 millones otorgados en octubre de 1988 y al millón y medio otorgado en junio de 1989 para ayudar a los partidos políticos que forman parte de dicha coalición opositora.

Siempre desestimando lo expresado por la sentencia, y en un abierto desafío a la jurisdicción de la Corte, el 30 de noviembre de este año el Congreso norteamericano aprobó la continuación de la ayuda logística a la contrarrevolución. Este apoyo, por un valor aproximado a los 30 millones de dólares, está destinado supuestamente a uniformes, botas, tiendas de campaña, radios, utensilios de cocina y alimentos, lo cual habilitará de nuevo a los contras a continuar la infiltración de grupos armados en Nicaragua, cometiendo todo tipo de crímenes contra la población y saboteando el proceso electoral ya en marcha. Nuevamente la Administración norteamericana y el Congreso han desestimado los acuerdos de los Presidentes centroamericanos, en vez de desmovilizar a la contra, tal como está convenido en los Acuerdos de Tela y como lo ordena la Corte Internacional de Justicia.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Nicaragua en busca de una salida pacífica al conflicto, el Gobierno de los Estados Unidos ha persistido en su actitud trasgresora de la sentencia de la Corte Internacional y en el irrespeto a la voluntad de paz de los Presidentes centroamericanos. Esta actitud se puso en evidencia de manera particular durante el reciente diálogo que a inciativa de mi Gobierno sostuvimos con dirigentes de la contra.

Largas sesiones aquí en Nueva York, sumadas a otras tantas en Washington y al incansable esfuerzo de la CIAV, no fueron suficientes para convencer a los Estados Unidos y sus mercenarios de que la única salida honrosa a su política fracasada es el respeto de la voluntad centroamericana, que tiene su sustento en los principios del derecho internacional que inspiraron a la Corte Internacional de Justicia para dictar el histórico fallo del 27 de junio de 1986.

El irrespeto de los Estados Unidos del fallo de la Corte también se evidencia a través de la renovación - dos veces consecutivas a lo largo de este año - del embargo comercial en contra de Nicaragua. En este sentido, la Corte expresó:

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

"Los Estados Unidos, al declarar un embargo general de comercio en Nicaragua violaron sus obligaciones según el Artículo XIX del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, firmado en Managua el 21 de enero de 1956."

Una vez más, mi delegación presenta a la consideración de la Asamblea General el proyecto de resolución contenido en el documento A/44/L.52. Ahí se pide, simplemente, que los Estados Unidos den cumplimiento al fallo de la Corte.

En esta ocasión, al mismo tiempo que agradecemos el apoyo que los Estados Miembros han otorgado en ocasiones anteriores a esta resolución, pensamos que es importante que la inmensa mayoría de la Asamblea continúe apoyando este nuevo proyecto, porque los principios contenidos en la sentencia de la Corte son los principios por cuyo cumplimiento se vienen esforzando los países centroamericanos, convencidos de que en ellos está la fórmula de la paz y el desarrollo para nuestros pueblos.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

El Secretario General de las Naciones Unidas en su informe contenido en el documento A/44/760 del 22 de noviembre de 1989, en el párrafo 2 de ese mismo informe, expresa:

"De conformidad con el párrafo 2 de esta resolución, el Secretario General desea comunicar a la Asamblea General que no ha habido cambios en la situación desde la aprobación de la resolución 43/11. Cabe señalar que, según se indica en su informe anual, la Corte Internacional de Justicia, a falta de acuerdo entre las partes y a solicitud de Nicaragua, está en curso de determinar, de acuerdo con su fallo del 27 de junio de 1986 sobre el fondo del caso, la forma y el monto de la indemnización debida por los Estados Unidos de América a Nicaragua por 'todos los perjuicios causados por infracciones de obligaciones que incumbían a los Estados Unidos de América con arreglo al derecho internacional'. Los Estados Unidos de América no han participado en las actuaciones hasta la fecha, por seguir sosteniendo que la Corte carece de jurisdicción para conocer la controversia." (A/44/760, párr. 2)

El día 29 de marzo de 1989 y tras reiteradas invitaciones al Gobierno de los Estados Unidos que fueron desatendidas, mi Gobierno inició ante la Corte los procedimientos tendientes a fijar el monto de las reparaciones que ese Gobierno debe por la destrucción y los daños causados por su política ilegal. Lo avanzado de esos procedimientos permite predecir que a principios del próximo año la Corte estará emitiendo un nuevo fallo.

Cuando nosotros pedimos el cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986, es claro que lo hacemos como país directamente afectado por las agresiones que hemos sufrido desde hace ocho años. Es claro también que lo hacemos porque estamos convencidos que en este conflicto en el que hemos sido víctimas de la agresión de los Estados Unidos por casi una década, la sentencia de la Corte Internacional de Justicia representa un invaluable instrumento de paz y el camino para alcanzar el entendimiento de nuestros problemas sobre la base del respeto recíproco entre los Estados.

Pero lo hacemos también porque somos conscientes de la importancia del derecho internacional, de la Corte, y de todo el sistema de las Naciones Unidas como instrumentos imprescindibles para encontrar el plano mínimo de

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

coincidencias y el punto de equilibrio entre todas las diferencias y conflictos.

Por eso hemos estado y continuaremos estando particularmente interesados en todo aquello que fortalezca al derecho internacional. Porque creemos en el derecho y no en la fuerza hemos generado y alentado desde el seno del Movimiento de los Países No Alineados primero, y en la misma comunidad mundial de naciones después, la declaración del Decenio del Derecho Internacional que debería contribuir a alcanzar la paz y la concordia entre los Estados y los pueblos.

Por esto nos preocupa que se violente el derecho internacional y que se irrespeten las decisiones del más alto tribunal de justicia del mundo.

Cuando esto ocurre, cuando uno de los países más poderosos de la Tierra que por su misma fuerza y poderío tiene una especial obligación en salvaguardar los organismos creados para preservar la paz, la preocupación de la comunidad internacional tiene que ser aún mayor. Tiene que ser mayor, porque el irrespeto de los poderosos lesiona en forma profunda estos mecanismos diseñados para funcionar sobre la base del respeto de todos, y sobre la convergencia de los principios.

Debilitar estas instancias es debilitar las posibilidades de una paz más estable en las relaciones internacionales. Esto demuestra la necesidad de que el derecho internacional encuentre mecanismos que permitan recobrar la vigencia de sus normas y de las sentencias de la Corte, porque vemos que la adhesión a ellos y el respeto a los mismos, que es - o debería ser - su ineludible condición, no funciona adecuadamente y falla en casos como éste en que un Estado poderoso y agresor violenta normas y principios del derecho internacional y debilita la augusta autoridad de la Corte Internacional de La Haya.

Por estas razones creo que todos los Estados que formamos parte del sistema de las Naciones Unidas, que todos los Estados que creemos en la importancia del derecho internacional y de la Corte de Justicia, estamos en la obligación de aprobar sin reservas esta resolución. Abstenerse significaría debilitar el propio punto de apoyo de la coexistencia entre las naciones y especialmente de esos principios fundamentales, base y estructura de todo el sistema de las relaciones internacionales como son el principio de la soberanía de las naciones y el de la autodeterminación de los pueblos.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Sr. PICKERING (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Quiero apartarme durante un momento del texto que preparé, para expresar que el hecho de que estemos aquí hoy examinando este proyecto de resolución, en lugar de examinar todos los esfuerzos que se están realizando con el fin de llevar adelante el frágil proceso de paz en Centroamérica, constituye una fuente de preocupación y tristeza para mi delegación.

Seré breve e iré directamente al grano.

El proyecto de resolución que estamos examinando, relativo al caso de Nicaragua contra los Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia, presenta una visión unilateral que ignora en forma evidente el apoyo constante de los Estados Unidos al proceso de paz de Esquipulas así como las actividades desestabilizadoras que el Gobierno nicaragüense lleva a cabo en la región y las actividades represoras que desarrolla en su país, actividades que se han redoblado recientemente con la ruptura de la cesación del fuego, la reanudación de las hostilidades y la continuación del suministro militar clandestino a los insurgentes salvadoreños.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

El Gobierno de los Estados Unidos ha apoyado el proceso de Esquipulas desde su comienzo. Ese proceso, logrado por el acuerdo de los propios Presidentes centroamericanos, tiene varios aspectos que dichos Gobiernos han considerado esenciales para restaurar la estabilidad, la paz y la prosperidad en la región. Hemos apoyado todos esos elementos, que incluyen la democratización, la amnistía, la reconciliación nacional, la celebración de elecciones libres, así como la cesación de toda ayuda mortífera a las fuerzas irregulares y movimientos insurgentes y la no utilización del territorio para atacar a otros Estados. Esos son los elementos que en su conjunto conforman el proceso de paz. No se trata de un menú a partir del cual se pueda elegir y descartar. Los elementos del proceso de Esquipulas deben aceptarse, adherirse a ellos y verificarse en su totalidad.

Hace casi dos años mi Gobierno dejó de prestar ayuda militar vital a la resistencia nicaragüense. Nuestro programa de asistencia humanitaria es coherente en sus propios términos con los acuerdos de paz de Esquipulas. Además, nuestra asistencia humanitaria podría utilizarse para apoyar la repatriación voluntaria y la reubicación de la resistencia nicaragüense. Tristemente, la política del Gobierno de Nicaragua está en abierto contraste con el apoyo de los Estados Unidos al proceso de paz de Esquipulas.

El reciente accidente de aviación ocurrido cerca de El Tránsito, en El Salvador, reveló la existencia de 24 proyectiles perfeccionados tierra-aire SA-7, remitidos desde Nicaragua con destino a las guerrillas salvadoreñas. Estas armas habrían podido aumentar de manera significativa el nivel del conflicto y el costo en vidas humanas si se hubiesen utilizado contra el Gobierno de Cristiani, elegido democráticamente. Este hallazgo, junto con el reciente descubrimiento en Honduras de un importante embarque de armas escondido en los paneles de un camión de muebles con origen en Nicaragua y destinado a las guerrillas salvadoreñas, niega una vez más la posición que los nicaragüenses asumieran ante la Corte y sobre cuya base ésta se pronunció.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Creemos que Nicaragua está intentando alejar el centro de la atención internacional de su compromiso con la democratización. Instamos a la comunidad internacional a que no se deje engañar por estas tácticas. La política agresiva del Gobierno nicaragüense hace resaltar la falta de pertinencia de este proyecto de resolución, que menoscaba el proceso de paz que los Estados Unidos apoyan pero que se ve significativamente socavado por las continuas actividades de los sandinistas encaminadas a exportar la subversión a la región centroamericana.

Los vecinos más cercanos de Nicaragua y los otros participantes en el proceso de paz de América Central - Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras - se han negado a apoyar este proyecto de resolución. Creemos que ha llegado el momento de suprimir este tema del programa de la Asamblea General ya que las resoluciones repetitivas sobre esta cuestión no contribuyen a la búsqueda de la paz, la democracia y la justicia en Centroamérica.

Los Estados Unidos respetan y apoyan plenamente a la Corte Internacional de Justicia, pero creemos, sin embargo, que cometió un error cuando consideró que tenía jurisdicción para entender en la causa presentada por Nicaragua.

Un voto en contra de este proyecto de resolución no es un voto en contra de la Corte Internacional de Justicia; es un voto en contra del militarismo y la represión del Gobierno sandinista, y un voto para el futuro, un mensaje que la comunidad internacional espera enviar al Gobierno de Nicaragua a fin de que cumpla con sus compromisos asumidos en Esquipulas.

Por estos motivos, mi Gobierno se opone a este proyecto de resolución y alentamos a otros a hacer lo mismo.

Sr. ROJAS (Colombia): Desde el cuadragésimo primer período de sesiones la Asamblea General de las Naciones Unidas viene reconociendo la urgencia del inmediato cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. En esta ocasión, como en anteriores

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

oportunidades, deseamos reiterar la importancia de que la comunidad internacional se convierta en garante de los fallos de la Corte Internacional de Justicia en su calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Ello, sin duda, fortalecerá el campo de acción de la Corte y contribuirá a consolidar el ascendente clima de distensión mundial. Al mismo tiempo, se requiere ampliar el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la misma, comenzando por los miembros del Consejo de Seguridad, a quienes la Carta de las Naciones Unidas les ha asignado, además de la primordial función de mantener la paz y la seguridad internacionales, la de elegir conjuntamente con la Asamblea General a los miembros de la Corte, y a quienes les dispone complementariamente que al hacer sus recomendaciones sobre las controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, deberán tomar en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia.

La ampliación del reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte es por sí misma la manifestación de voluntad de los Estados de consolidar las relaciones de derecho frente a las decisiones fundadas en cuestionables intereses que dejan desprovisto al mundo de una estructura, un orden y, por sobre todo, del recurso a un medio eficaz para la solución pacífica de las controversias.

Las Naciones Unidas han sido edificadas sobre la base de sólidos principios que deben ser tenidos en cuenta en todo momento y no pueden ser afectados porque sobre ellos descansan la convivencia armónica y la paz del mundo. Uno de ellos establece que los Miembros de la Organización cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta. Al mismo tiempo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia consagra en su Artículo 36 que en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, ésta decidirá. El fallo del 27 de junio de 1986 debe ser entendido dentro de este contexto, en la certeza que con ello el imperio del derecho ofrecerá en el futuro la única alternativa para la solución de las controversias.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Somos testigos de positivos cambios en el acontecer internacional y de la tendencia al fortalecimiento del derecho internacional, como lo corrobora el hecho de haberse aprobado por la Asamblea General un decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Sin embargo, mi delegación debe expresar su frustración porque, a pesar de ello, la comunidad de naciones se ve obligada por razones de principios a exhortar el acatamiento a un fallo de la Corte Internacional de Justicia. En igual forma, consideramos que el incumplimiento de un fallo, cualquiera que fuere, lleva consigo no sólo la negativa de restituir el derecho sino también el fomento de la creencia de que quien lo profiere no está investido de autoridad para dictarlo. En cualquiera de los dos casos, su resultado es preocupante para la comunidad internacional.

Colombia, como país que ha aceptado la jurisdicción de la Corte, desea señalar que los efectos que tal situación puede acarrear tienen una proyección negativa hacia el futuro, lo que hace necesario que se reflexione oportunamente. Reiteramos nuestro fiel apego y respeto a los principios y a las normas del derecho internacional; por ello manifestamos nuestro apoyo al proyecto de resolución A/44/L.52 que tenemos a consideración.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Sr. ZACHMANN (República Democrática Alemana) (interpretación del inglés): Para comenzar, en mi calidad de Presidente del Grupo de Estados de Europa Oriental, quiero manifestar nuestro apoyo al proyecto de resolución que estamos examinando.

Hace ya un año, la gran mayoría de los Estados Miembros de la Organización votaron a favor de la resolución pertinente que pide el cumplimiento pleno e inmediato del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986, en el caso de "actividades miliares y paramilitares en y contra Nicaragua". El fallo de la Corte Internacional de Justicia confirmó lo que hacía tiempo ya era obvio para la opinión pública internacional.

El fallo y la investigación amplia que lo precedió son una muestra clara de la política ilegal con respecto a Nicaragua. La financiación, la preparación, las armas y el apoyo que se han concedido a los mercenarios contrarrevolucionarios, la colocación de minas en los puertos y la continua intrusión en la soberanía del país respecto de su territorio y su espacio aéreo, según lo señala el fallo de la Corte Internacional de Justicia, constituyen una patente violación del derecho internacional. El órgano judicial principal de las Naciones Unidas también dijo que los intentos de considerar tales acciones contra Nicaragua y su Gobierno legítimo como "autodefensa colectiva" carecían totalmente de fundamento.

El fallo de la Corte es de importancia fundamental. Reafirma los principios básicos del derecho internacional para regir las relaciones entre Estados, tales como el principio de la igualdad soberana, la no interferencia en los asuntos internos, la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de las controversias. Asimismo, reafirma la primacía del imperio del derecho en la política internacional.

Para que la paz y la seguridad se mantengan y sean duraderas para las generaciones presentes y venideras, tal como lo pide la Carta de las Naciones Unidas a todos los Estados Miembros, es más imperioso que nunca que la comunidad de Estados intensifique sus esfuerzos. Esto también significa que se deben encontrar soluciones pacíficas y justas a los conflictos internacionales persistentes.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

En su informe anual sobre la labor de la Organización, el Secretario General, Sr. Pérez de Cuéllar, señala tendencias y avances en el arreglo pacífico de varios conflictos regionales de larga data, incluido el conflicto de Centroamérica, y el papel activo que han desempeñado las Naciones Unidas en este sentido. Durante los últimos meses, los Estados centroamericanos han realizado muchos esfuerzos destinados a dar un nuevo impulso y hacer avanzar el proceso de paz. Acogemos con beneplácito los resultados de la reciente reunión de Tela de los Presidentes centroamericanos. Creemos que la reafirmación de los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y del acuerdo al que se llegó respecto de la desmovilización, la repatriación y la reubicación de los miembros de la resistencia nicaragüense son medidas importantes hacia la eliminación definitiva de las tiranteces y la creación de bases firmes para que todos los Estados y pueblos de la región puedan vivir juntos en paz.

Al cumplir con su responsabilidad de lograr una paz duradera y segura en la región, el Gobierno de Nicaragua ha adoptado una serie de pasos y medidas concretas para aplicar lo que los cinco Presidentes centroamericanos acordaron en Tela. Estos pasos y medidas son prueba de la seriedad y decisión con que se están aplicando dichos compromisos. A pesar de los incesantes ataques armados que realizan las fuerzas de la contra, Nicaragua se está preparando para celebrar elecciones libres y justas en febrero de 1990, con la presencia de observadores internacionales, incluidos observadores de las Naciones Unidas, para que las verifiquen.

El Gobierno nicaragüense ha adoptado un conjunto de medidas que disponen la participación eficaz de todas las fuerzas políticas en todo el país en la campaña electoral. A pesar de la posición constructiva y flexible de Nicaragua, el proceso de paz sigue siendo difícil y lleno de obstáculos. Pese a los acuerdos de Tela, se está abandonando y retrasando aún más el proceso de desmovilización de la contra.

Continúa la interferencia en los asuntos internos de Nicaragua, en especial en la campaña electoral en curso, así como el chantaje económico y la desestabilización política de esa nación soberana. Esos actos son incompatibles con las normas del derecho internacional y dan lugar a grave

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

preocupación. Cuando la Asamblea General recientemente aprobó la resolución 44/10, los Estados Miembros de la Organización se expresaron en forma unánime a favor de un apoyo general al proceso de paz en Centroamérica.

En nuestra opinión, el apoyo al urgente llamamiento en aras de un cumplimiento pleno e inmediato del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de "actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua" es otra medida significativa en este sentido.

El fallo de la Corte hace hincapié en el principio del arreglo pacífico de las controversias en las relaciones internacionales. Se pretende fortalecer y aplicar universalmente ese precepto básico del derecho internacional como un objetivo importante del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

Sra. SILVERA NUÑEZ (Cuba) Una vez más la Asamblea General de las Naciones Unidas se ve obligada a conocer del tema que nos ocupa y que durante algunos años ha venido debatiendo inútilmente. La comunidad internacional, pese a la gran cantidad de situaciones nuevas que debe enfrentar año tras año, debe aún seguir ocupando su tiempo en clamar por la solución de un problema que debía haber sido resuelto hace ya mucho tiempo.

El Gobierno de los Estados Unidos, luego de haber aceptado durante muchos años la jurisdicción obligatoria de la Corte, ha devenido en el gran violador de un fallo de la misma por haberle éste resultado adverso.

Esto no debería extrañarnos si se tiene en cuenta que la actitud del Gobierno norteamericano demuestra que parece entender la distensión como el marco propicio para afirmar la hegemonía política, económica y militar de su país. En este terreno se inscriben, tanto las agresiones de que es víctima Nicaragua y las presiones para sumar a otros países a esa agresión, como el pertinaz incumplimiento de un fallo que jamás debió cuestionar si hubiera sido consecuente con sus tradicionales posiciones al respecto.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Tal y como hemos afirmado en otras oportunidades, el Gobierno cubano no ha firmado declaración alguna que le comprometa con el fuero obligatorio de la Corte. No es esto lo que viene a dirimirse aquí hoy; no se trata de analizar si debe o no ser aceptado dicho fuero compulsorio. Lo que se trata de ventilar aquí es si los compromisos internacionales adquiridos deben ser respetados y cumplidos por los Estados Miembros o si éstos tienen el derecho de ignorarlos cuando la decisión que adopte la Corte sea lesiva a sus intereses.

El hecho de que un gobierno, que en virtud de declaración voluntariamente manifestada ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, haga dejación de ella cuando se enfrente a la posibilidad de un fallo adverso, sitúa en posición bien difícil a nuestra Organización y le dificulta desempeñar el papel que le corresponde en el mundo de hoy, un mundo que se ha propuesto que primen las relaciones basadas en el acatamiento y el respeto al derecho internacional.

Permitir en silencio que el Gobierno de los Estados Unidos desacate dicho fallo es no sólo cohonestar una flagrante violación de las disposiciones recogidas en la Carta de las Naciones Unidas, sino admitir que en nuestra comunidad de naciones las relaciones tienen un lado amplio, el de los derechos, que corresponde sólo a los países poderosos, en tanto que toca a los países más pobres el recibir solamente la carga de las obligaciones en las relaciones internacionales. Esto niega el sentido de equidad y de justicia que deben abrigar los Miembros de la máxima Organización internacional.

Recientemente, el Movimiento de los Países No Alineados celebró una Conferencia en La Haya encaminada a fortalecer la lucha por la paz. En ese mismo sentido está orientada la propuesta, en estudio en este momento en este foro, de dedicar un decenio a lograr la primacía del derecho internacional. Es indudable la vinculación entre ambas nociones; en tanto existan Estados que vulneren las normas que la comunidad internacional establece, la paz y la seguridad de todos estarán en peligro. Si un país, por poderoso, puede violar impunemente estas normas, nuestra Organización no puede ser considerada como algo verdaderamente útil ni podrá decirse que está en condiciones de cumplir los objetivos para los que fue concebida.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Estas son algunas de las razones que hacen particularmente importante el cumplimiento, por parte de los Estados Unidos, del fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua. El Gobierno norteamericano debe cumplir lo establecido en dicho fallo, no sólo porque es una obligación adquirida con el pueblo nicaragüense en virtud del mismo, sino porque su cumplimiento es un compromiso con la comunidad internacional en pleno.

Antes de concluir, deseo expresar el apoyo que presta mi delegación al proyecto de resolución que ha sido presentado en la mañana de hoy.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea General adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/44/L.52.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, China, Colombia, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Etiopía, Fiji, Finlandia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Seychelles, Islas Salomón, España, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Trinidad y Tabago, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzanía, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Bahrein, Bélgica, Brunei Darussalam, República Centroafricana, Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dominica, República Dominicana, Egipto, Francia, Gambia, Alemania, República Federal de, Granada, Guatemala, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, Marruecos, Países Bajos, Omán, Portugal, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yemen.

Por 91 votos contra 2 y 41 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/44/L.52 (resolución 44/43)*

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tiene ahora la palabra el representante de Nicaragua, quien desea ejercer su derecho a contestar.

Sr. SERRANO CALDERA (Nicaragua): En primer lugar, quiero agradecer a la Asamblea General el amplio respaldo que ha dado al proyecto de resolución que hemos debatido y votado esta mañana. No sólo vemos con profunda satisfacción su aprobación, sino que además vemos con profunda satisfacción que el número de votos ha aumentado en relación con los años anteriores. Esto nos satisface, obviamente, como nicaragüenses que hemos solicitado el cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, pero nos satisface también en términos generales en la medida en que se está respaldando el restablecimiento de los instrumentos fundamentales para la paz, para la concordia y para la posibilidad de coexistencia entre los pueblos.

En este sentido, pues, mis palabras tienen una primera connotación de agradecimiento, de reconocimiento a los que nos han apoyado y, por supuesto, un reconocimiento a las intervenciones que han habido, en el caso de Colombia, la República Democrática Alemana y Cuba, por tanto que esas intervenciones han reafirmado justamente la necesidad de mantener en vigencia, por la comunidad internacional, principios universales del derecho que son también principios universales de la paz y base sustancial para el entendimiento entre los pueblos.

---

* Posteriormente, las delegaciones de Bhután y del Yemén Democrático informaron a la Secretaría que tenían la intención de votar a favor.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

No hubiera querido referirme a la intervención del representante de los Estados Unidos si no fuera por una serie de afirmaciones que allí se han hecho. Simplemente, quiero decir que, desafortunadamente, en su intervención estuvo totalmente fuera de contexto, porque aquí no hemos venido a discutir problemas de otra índole. Ha politizado su intervención y ha eludido la cuestión fundamental que está planteada en este debate y que ha sido respaldada por la resolución que ha aprobado la Asamblea General: ¿Se debe o no cumplir una sentencia de la Corte Internacional de Justicia? ¿Puede o no quien ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte negarla cuando le conviene y usarla cuando le conviene? ¿Se puede mantener o no a los órganos de tal importancia y jerarquía, como la Corte Internacional de Justicia, acomodaticiamente sometidos a los intereses políticos y coyunturales de un país? ¿Es o no obligación de una gran Potencia respetar y fortalecer los órganos y los instrumentos de solución pacífica de controversias?

Creo que esas son las cuestiones fundamentales que aquí están en juego. ¿Puede o no quien, en el momento de la intervención cuando se debate el Decenio para el derecho internacional, habla de apoyar a la Corte Internacional de Justicia y a la jurisdicción compulsiva, negarse a cumplir su sentencia y decir desde esta tribuna que la Corte se equivocó? ¿Puede la parte afectada estar juzgando los fallos del máximo tribunal del mundo? Esos son elementos muy peligrosos. Esos son elementos muy politizados. Esos son elementos que introducen posiciones ideológico-políticas particulares, intereses coyunturales por sobre los que deben ser los intereses permanentes, los principios, las bases sobre las cuales se sustenta la comunidad internacional.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Queremos concluir estas breves palabras diciendo que tenemos fe en el derecho, tenemos fe en el derecho internacional, tenemos fe en la comunidad mundial y en las Naciones Unidas, en el diálogo y en las soluciones políticas a las controversias como únicos medios e instrumentos que corresponden a la comunidad de naciones y a las acciones, intereses y objetivos de una comunidad civilizada, respetuosa y preocupada por la paz y el respeto al derecho internacional.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido el examen del tema 26 del programa.

TEMA 41 DEL PROGRAMA

CUESTION DE LA PAZ, LA ESTABILIDAD Y LA COOPERACION EN EL ASIA SUDORIENTAL

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tras las consultas relativas a este tema, se propone que, en vista de los recientes acontecimientos, la Asamblea General, de conformidad con los esfuerzos para promover la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental, decida aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido así el examen del tema 41 del programa.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

TEMA 42 DEL PROGRAMA

DECLARACION DE LA ASAMBLEA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA SOBRE EL ATAQUE MILITAR AEREO Y NAVAL CONTRA LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA REALIZADO POR EL ACTUAL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN ABRIL DE 1986

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tras las consultas realizadas, entiendo también que el examen del tema 42 del programa puede postergarse hasta el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea aplazar el examen del tema e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido así el examen del tema 42 del programa.

TEMA 159 DEL PROGRAMA

FINANCIACION DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN CENTROAMERICA: INFORME DE LA QUINTA COMISION (A/44/847)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Si no hay propuestas, en virtud del artículo 66 del reglamento, consideraré que la Asamblea General decide no tratar el informe de la Quinta Comisión que está hoy en consideración de la Asamblea.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Por tanto, las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto.

Las posiciones de las delegaciones respecto a las diversas recomendaciones de la Quinta Comisión se han expuesto en la Comisión, y se reflejan en las actas oficiales pertinentes. Quiero recordar a los miembros que, en virtud del párrafo 7 de la decisión 34/401, la Asamblea General acordó que:

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

"Cuando el mismo proyecto de resolución se examine en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarán su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que voten de distinta manera en cada una de ellas."

La Asamblea tomará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución recomendado por la Quinta Comisión en el párrafo 6 de su informe, documento A/44/847.

La Quinta Comisión aprobó el proyecto sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea seguir el mismo criterio?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 44/44).

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido el examen del tema 159 del programa.

Se levanta la sesión a las 11.25 horas.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library